

BOLETIN OFICIAL N- 28.650 - 20 DE MAYO de 1997

Secretaría de Cultura

OBRAS DE ARTE

Resolución 88/97

Presentación que deberá realizar el comprador o Importador de las mismas ante la Dirección de Artes Visuales, a los fines establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 279/97.

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Decreto N° 279 del 26 de marzo de 1997 y la Resolución N°4320 del 17 de abril de 1997 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto citado, resulta competente para el dictado de las resoluciones que determinan las modalidades que adoptará el cumplimiento de este precepto.

Que dentro de esa competencia, le corresponde dictar las normas complementarias tendientes a instrumentar el trámite y la aprobación del Convenio de Exhibición Gratuita que formalizarán los titulares de obras de arte. conforme lo establece el artículo 3° del Decreto citado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N°101/85, y su similar N° 279/97.

Por ello.

LA SECRETARIA  
DE CULTURA  
RESUELVE:

Artículo 1° - A los fines establecidos en el artículo 3° del Decreto No 279/97, el comprador o Importador de obra de arte deberá presentar, ante la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el 'Formulario Anexo A' que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° - Las copias de los Convenios (Formulario Anexo 'A') autenticadas por la DIRECCION DE ARTES VISUALES para los fines mencionados en los arts. 4° y 5° del Decreto N° 279/97, serán entregados al Interesado. El Director de Artes Visuales resulta competente para conformar los formularios y autenticar las copias que se expidan.

Art. 3° - A los efectos de la exhibición gratuita durante el plazo legal, la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION requerirá, con una anticipación de NOVENTA (90) días como mínimo. al titular de las obras, las ponga a su disposición, fijándose lugar, fecha y hora para la celebración del 'Convenio Complementario' del 'Formulario Anexo A', que detallará las modalidades y condiciones de la exhibición.

Art. 4° - En caso de Incumplimiento del Convenio (Formulario Anexo A) y/o del 'Convenio Complementario' respectivo referidos en los artículos precedentes, el comprador o Importador perderá el beneficio acordado por el artículo 1° del Decreto del Convenio de exhibición.

Art. 5° - La DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo el Registro y Archivo de 'Formularios Anexos A' y de sus 'Convenios Complementarios', que se tramiten conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.